



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: i03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).

SOLICITUD: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: MEIRETH FELICIA ARIAS MEJÍA.
DEMANDADO: RAFAEL GUILLERMO PÉREZ ACOSTA.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2015-00279-00.

ASUNTO

El señor RAFAEL GUILLERMO PÉREZ ACOSTA, presenta petición vista a folio 75 del expediente, solicitando proceder a fijar fecha y hora para adelantar audiencia de exoneración de cuota alimentaria, en razón a que su hijo JUAN HUMBERTO PÉREZ ARIAS es mayor de edad, no está estudiando y actualmente está laborando.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que en audiencia celebrada por este Despacho el 27 de febrero de 2018, la señora MEIRETH FELICIA ARIAS MEJÍA y RAFAEL GUILLERMO PÉREZ ACOSTA acordaron disminuir la cuota alimentaria que este último viene suministrando a sus menores hijos JUAN HUMBERTO y CARLOS MARIO PÉREZ ARIAS, decisión que desea cambiar el litigante, toda vez que su hijo JUAN HUMBERTO PÉREZ ARIAS ya es mayor de edad, no está estudiando y actualmente está laborando, pretendiendo con esta acción omitir los procedimientos de ley, para que inmediatamente se fije fecha y hora de audiencia, desdeñando la presentación de la demanda de disminución más no de exoneración con los requisitos de ley y su trámite para la obtener rebaja de la cuota.

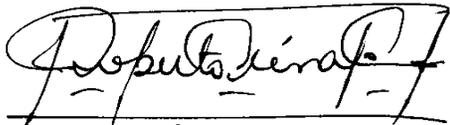
Lo anterior por cuanto la fijada es global en el 35% del salario, primas, cesantías y demás emolumentos, establecida en la conciliado aprobada por este juzgado el 27 de febrero de 2018, por lo tanto no hay lugar a exoneración sino a disminución de la cuantía al no ser dos los alimentarios sino uno.

Así las cosas, pertinente es aclarar, que para iniciar el proceso mencionado deberá agotar el requisito de procedibilidad (conciliación) y, en caso de fracasar, obtener la respectiva constancia, presentar la demanda con los anexos respectivos, haciendo las solicitudes necesarias, desde luego con la convocatoria del joven JUAN HUMBERTO PÉREZ ARIAS y de la señora MEIRETH FELICIA ARIAS MEJÍA por ser ésta la demandante en el proceso de fijación de cuota alimentaria, para que ejerzan su derecho de defensa. En consecuencia, el despacho NIEGA la pretensión invocada.

En cuanto a la solicitud de oficiar a la empresa ASMET SALUD EPS, para que informe a este despacho desde cuando se encuentra vinculado JUAN HUMBERTO PÉREZ ARIAS a la entidad, cargo y salario, menester es precisar que debe ser obtenida y aportada por la parte, máxime, cuando no demuestra imposibilidad para ello (inc. 2 art.173 e inc. 2 art. 275 en concordancia con art. 78-10 C. G. del P). Así las cosas, se NIEGA lo peticionado.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


ROBERTO ARÉVALO CARRASCAL

AMSM